



Creando tierra de oportunidades
Teléfax: 4177695 correo electrónico: info@gadsanjoaquin.gob.ec

Dirección página Web: www.sanjoaquin.gob.ec

CONTRATO DE COSULTORIA POR INVITACIÓN DIRECTA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS "ESTUDIOS DEFINITIVOS PARA DOS PUENTES Y UN KILÓMETRO DE VÍAS DENTRO DE LA PARROQUIA SAN JOAQUÍN."

**CÓDIGO DEL PROCESO
Nro. CDC-GADPSJ-002-2017.**

IV. CONDICIONES PARTICULARES DE LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de SAN JOAQUÍN, representado por el Dr. Wellington Berrezueta Bojorque en calidad de Presidente, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra el Ingeniero Civil JUAN PABLO CARPIO PESANTEZ a quien en adelante se le denominará CONSULTOR. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.1 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- , y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNC-, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla la ejecución de la consultoría para la elaboración de los **"ESTUDIOS DEFINITIVOS PARA DOS PUENTES Y UN KILÓMETRO DE VÍAS DENTRO DE LA PARROQUIA SAN JOAQUÍN."**

1.2. Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la CONTRATANTE resolvió aprobar el pliego del procedimiento de código **CDC-GADPSJ-002-2017**, mediante resolución No.GADPSJ-005-2017, para la elaboración de los **"ESTUDIOS DEFINITIVOS PARA DOS PUENTES Y UN KILÓMETRO DE VÍAS DENTRO DE LA PARROQUIA SAN JOAQUÍN."**

1.3. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria **No 73.06.05** denominada **"ESTUDIO Y DISEÑO DE PROYECTOS"**, conforme consta en la certificación presupuestaria CER-PRES-GADPSJ2017-006, de fecha 19 de enero de 2017, conferida por la Ing. Elva Suárez Contreras Secretaria-Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Joaquín.

1.4. Se realizó la respectiva convocatoria el 27 enero de 2017 a través del portal institucional del SERCOP.



Creando tierra de oportunidades
Teléfax: 4177695 correo electrónico: info@gadsanjoaquin.gob.ec

Dirección página Web: www.sanjoaquin.gob.ec

1.5. Luego del proceso correspondiente el Ab. Wellington Berrezueta Bojorque en su calidad de máxima autoridad de la CONTRATANTE, mediante resolución No 007-CDC-GADPSJ-2017. De fecha 07 de febrero de 2017, adjudicó la ejecución de la consultoría para la elaboración de los **"ESTUDIOS DEFINITIVOS PARA DOS PUENTES Y UN KILÓMETRO DE VÍAS DENTRO DE LA PARROQUIA SAN JOAQUÍN."** al Ingeniero Civil JUAN PABLO CARPIO PESANTEZ.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo los términos de referencia que corresponden a la consultoría contratada.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Consultoría (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la Convocatoria en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP.
- c) La oferta presentada por el CONSULTOR, con todos sus documentos que la conforman.
- d) La documentación precontractual (física y digital)
- e) La resolución de adjudicación.
- f) Las certificaciones que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO

3.1 Este procedimiento contractual tiene como propósito seleccionar a la oferta de origen ecuatoriano de mejor costo, en los términos del numeral 19 del artículo 6 de la LOSNCP, para la elaboración de los **"ESTUDIOS DEFINITIVOS PARA DOS PUENTES Y UN KILÓMETRO DE VÍAS DENTRO DE LA PARROQUIA SAN JOAQUÍN."**

3.2 **EL OBJETIVO GENERAL.-** Mejorar la infraestructura vial de la parroquia, de tal forma que permita satisfacer las necesidades de movilidad entre las áreas de producción, comercialización y residencial con la construcción de dos puentes y un kilómetro de vías.

3.3.- **OBJETIVOS ESPECÍFICOS.-** Realizar el estudio de consultoría para el diseño del puente sobre el río Leñate, ubicado en la comunidad de Pinchizana Alto, el



Creando tierra de oportunidades
Teléfax: 4177695 correo electrónico: info@gadsanjoaquin.gob.ec

Dirección página Web: www.sanjoaquin.gob.ec

mismo que debe cumplir con todos los requerimientos técnicos y legales para la construcción y puesta en servicio del referido puente. Realizar el estudio de consultoría para el diseño del puente sobre el río Capilla, ubicado en la comunidad de Mazán, el mismo que debe cumplir con todos los requerimientos técnicos y legales para la construcción y puesta en servicio del referido puente. Realizar los estudios geométricos y de pavimentos para la pavimentación flexible de un kilómetro de vías ubicadas dentro de la cabecera parroquial de San Joaquín, los mismos que deben cumplir con todos los requerimientos técnicos y legales para la construcción y puesta en servicio del referido pavimento. Cabe recalcar que los estudios realizados contarán con todos los parámetros necesarios para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Joaquín, pueda acceder a créditos con cualquiera de las diferentes entidades financieras que operan en el país y/o con el Banco de Estado Ecuatoriano.

Cláusula Cuarta.- OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

En virtud de la celebración del contrato, el Consultor se obliga para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Joaquín a prestar los servicios para la elaboración de los **"ESTUDIOS DEFINITIVOS PARA DOS PUENTES Y UN KILÓMETRO DE VÍAS DENTRO DE LA PARROQUIA SAN JOAQUÍN"**, y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Consultoría, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales.

Cláusula Quinta.- ALCANCE DE LOS TRABAJOS

5.1. Alcance de la consultoría es la elaboración de los estudios de diseño estructural de dos puentes y un kilómetro de vías, según se detalla en los términos de referencia anexos al pliego del proceso.

Cláusula Sexta.- PRECIO DEL CONTRATO

El costo del contrato es de \$ 20.000,00 (Veinte mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), más el valor del IVA, para la elaboración de los **"ESTUDIOS DEFINITIVOS PARA DOS PUENTES Y UN KILÓMETRO DE VÍAS DENTRO DE LA PARROQUIA SAN JOAQUÍN"**.

Cláusula Séptima.- FORMA DE PAGO

7.1.- Se otorgará un anticipo del 70%, previa la presentación de la garantía de buen uso del anticipo y el certificado de cuenta activa en un banco Estatal o privado.



Telefax: 4177695 correo electrónico: info@gadsanjoaquin.gob.ec

Dirección página Web: www.sanjoaquin.gob.ec

Pago contra entrega del 30% del valor restante del contrato, se lo hará mediante un solo pago a contra entrega de los estudios aprobados a entera satisfacción de la entidad contratante.

7.2.- Condiciones de pago, el contratista presentará la factura correspondiente para el pago en las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Joaquín, una vez que los estudios estén aprobados por el mismo, y una vez que se cuente con el informe favorable del administrador del contrato, a entera satisfacción de la entidad contratante.

Cláusula Octava.- GARANTÍAS

8.1.- En este contrato se rendirán las siguientes garantías: de fiel cumplimiento contemplado en el Art. 75 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

8.2.- Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la contratante.

Cláusula Novena.- PLAZO

9.1.- El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de (60) SESENTA DIAS, contados desde la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible.

Cláusula Décima.- MULTAS

10.1.- La entidad contratante aplicará la multa del equivalente al 1/1000 (uno por mil) del valor del contrato, en los siguientes casos:

- Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado.
- Por cada vez que el contratista desacate las disposiciones del administrador del contrato designado por la entidad contratante.
- Por no cancelar en el tiempo establecido, los costos de levantamiento de pliegos, conforme a la documentación precontractual.

Procedimiento para efectivizar las multas:

1. Notificación verbal al contratista



Creando tierra de oportunidades
Teléfax: 4177695 correo electrónico: info@gadsanjoaquin.gob.ec

Dirección página Web: www.sanjoaquin.gob.ec

2. Notificación mediante oficio regular

Las multas se harán efectivas cuando la entidad contratante notifique al contratista mediante oficio regular, que ha incurrido en alguno de los motivos descritos en el inciso anterior. Previa a la emisión del oficio de notificación de la multa el representante de la entidad contratante, realizará la amonestación verbal al contratista.

Cláusula Undécima.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

11.1.- Por lo cual los intervinientes en el presente contrato renuncian a cualquier reajuste de precios de acuerdo a lo que establece el Art. 126 del Reglamento General de la Ley Orgánica Del Sistema Nacional de Contratación Pública

Cláusula Décima Segunda.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

12.1 LA CONTRATANTE designa al Arq. Edgar Naranjo Naranjo como administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

12.2 LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONSULTOR la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Décima Tercera.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

13.1 Terminación del contrato.-El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del contrato.

13.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.-Tratándose de incumplimiento del CONSULTOR, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONSULTOR no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión,



Creando tierra de oportunidades
Teléfax: 4177695 correo electrónico: info@gadsanjoaquin.gob.ec

Dirección página Web: www.sanjoaquin.gob.ec

- absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONSULTOR;
- c) Si el CONSULTOR incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta -Presentación y compromiso;
- d) El caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por el consultor en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

13.3.- Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Cuarta.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.1.- Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

14.2 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Quinta: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

14.1.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración del contrato y el CONSULTOR se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.



Creando tierra de oportunidades
Telefax: 4177695 correo electrónico: info@gadsanjoaquin.gob.ec

Dirección página Web: www.sanjoaquin.gob.ec

Cláusula Décima Sexta.- DOMICILIO

15.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Cuenca.

15.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

El CONTRATANTE: Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Joaquín.

RUC: 0160026070001

DOMICILIO: Azuay, Cuenca, Parroquia San Joaquín

DIRECCION: Av. Carlos Arizaga Vega s/n

TELEFONO: (07) 4177695

E-MAIL: info@sanjoaquin.gob.ec

El CONNSULTOR: Ingeniero Civil Juan Pablo Carpio Pesantez

RUC: 0102800562001

DOMICILIO: Calle Isidro Ayora s/n y Eloy Alfaro

TELEFONO: 072860808/0998379653

E-MAIL: jpablocarp@hotmail.com

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

Cláusula Décima Séptima.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

17.1.- Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Consultoría (CGC), publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

17.2.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.





Creando tierra de oportunidades

Telefax: 4177695 correo electrónico: info@gadsanjoaquin.gob.ec

Dirección página Web: www.sanjoaquin.gob.ec

Dado, en la parroquia San Joaquín, a los 20 días del mes de febrero de 2017.


Ab. Wellington Berrezueta Bojorque
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
DE SAN JOAQUÍN**


Ing. Juan Pablo Carpio P.
CONSULTOR



Telefax: 4177695 correo electrónico: info@gadsanjoaquin.gob.ec

Dirección página Web: www.sanjoaquin.gob.ec

CONTRATO DE CONSULTORIA POR INVITACIÓN DIRECTA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS "ESTUDIOS DEFINITIVOS PARA DOS PUENTES Y UN KILÓMETRO DE VÍAS DENTRO DE LA PARROQUIA SAN JOAQUÍN."

**CÓDIGO DEL PROCESO
Nro. CDC-GADPSJ-002-2017.**

V. CONDICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS DE CONSULTORIA

Nota: Las Condiciones Generales de los Contratos de Consultoría son de cumplimiento obligatorio para las Entidades Contratantes y los consultores que celebren contratos de consultoría, provenientes de procedimientos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, como "CONCURSO PUBLICO", "LISTA CORTA" y "CONTRATACION DIRECTA".

Cláusula Primera.- INTERPRETACION DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1.1 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.

b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.

c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".



Creando tierra de oportunidades
Teléfax: 4177695 correo electrónico: info@gadsanjoaquin.gob.ec

Dirección página Web: www.sanjoaquin.gob.ec

1.2 Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. **"Adjudicatario"**, es el oferente a quien la ENTIDAD CONTRATANTE le adjudica el contrato.
- b. **"Comisión Técnica"**, es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. **"Consultor"**, es el oferente adjudicatario.
- d. **"Contratante" "Entidad Contratante"**, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. **"LOSNCP"**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. **"RGLOSNCP"**, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. **"Oferente"**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado.
- h. **"Oferta"**, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de la obra o proyecto.
- i. **"SERCOP"**, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Segunda.- FORMA DE PAGO

Lo previsto en la cláusula Séptima de las Condiciones Particulares del contrato, y además:

2.1 El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el CONSULTOR aperture en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. El CONSULTOR autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la CONTRATANTE verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

El anticipo que la CONTRATANTE haya otorgado al CONSULTOR para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

2.2 La amortización del anticipo entregado en el caso de la prestación de servicios se realizará conforme lo establecido en el art 139 del Reglamento General de la LOSNCP.

2.3 Todos los pagos que se hagan al CONSULTOR por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación del administrador del contrato.

2.4 De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

2.5 Pagos indebidos: La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONSULTOR, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONSULTOR a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Tercera.- GARANTÍAS

3.1 Lo contemplado en la cláusula Octava de las condiciones particulares del contrato y la Ley.

3.2 Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

3.2.1 La de fiel cumplimiento del contrato:

- a) Cuando la CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONSULTOR.
- b) Si el CONSULTOR no la renovare cinco días hábiles antes de su vencimiento.
- c) Cuando un juez competente disponga su retención o pago por obligaciones a favor de terceros, relacionadas con el Contrato de Consultoría, no satisfechas por el Consultor.



Telefax: 4177695 correo electrónico: info@gadsanjoaquin.gob.ec

Dirección página Web: www.sanjoaquin.gob.ec

3.2.2 La del anticipo:

- a) Si el CONSULTOR no la renovare cinco días hábiles antes de su vencimiento.
- b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONSULTOR no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

Cláusula Cuarta.- PRÓRROGAS DE PLAZO

4.1 La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el CONSULTOR así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del término de hasta dos días siguientes a la fecha de producido el hecho que motive la solicitud.

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONSULTOR está obligado a continuar con la prestación del servicio, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato.
- b) Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden de la Entidad Contratante y que no se deban a causas imputables a la Consultora.
- c) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la prestación del servicio.

4.2 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Quinta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

A más de las obligaciones señaladas en el numeral 5.1 de las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

5.1 El CONSULTOR se compromete a prestar sus servicios derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de la información con los que contó la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos



Creando tierra de oportunidades
Teléfax: 4177695 correo electrónico: info@gadsanjoaquin.gob.ec

Dirección página Web: www.sanjoaquin.gob.ec

documentos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

5.2 El CONSULTOR se compromete durante la prestación del servicio, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la prestación del servicio, y la utilización de los bienes incorporados si fueren del caso, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la Entidad Contratante, tales como el administrador, deberán tener el conocimiento suficiente para la operación, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el CONSULTOR se compromete durante la prestación del servicio, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al objeto contractual.

5.3 El CONSULTOR está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

5.4 EL CONSULTOR se obliga al cumplimiento de lo exigido en los pliegos, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ecuatoriana vigente.

Cláusula Sexta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

6.1 Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en el numeral 5.2 de las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato.

Cláusula Séptima.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-

7.1 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la LOSNCP, y en el artículo 144 del RGLOSNC.

Cláusula Octava.- ACTA ENTREGA - RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO

8.1 Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el CONSULTOR entregará a la Entidad Contratante el informe final provisional, cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La Entidad Contratante dispondrá del término de 15 días para la emisión de observaciones y el



Creando tierra de oportunidades
Telefax: 4177695 correo electrónico: info@gadsanjoaquin.gob.ec

Dirección página Web: www.sanjoaquin.gob.ec

CONSULTOR de 15 días adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo.

8.2 El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad a lo previsto en el artículo 123 del RGLOSNC.

8.3 Si la CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONSULTOR notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

8.4 Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del CONSULTOR o declarada por la CONTRATANTE, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de 30 días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

8.5 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNC.

Cláusula Novena.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

9.1 La CONTRATANTE efectuará al CONSULTOR las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, al efecto procederá conforme la legislación tributaria vigente.

9.2 Es de cuenta del CONSULTOR, cuando fuere del caso, el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados. El CONSULTOR entregará a la CONTRATANTE hasta dos copias de este contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONSULTOR.

Cláusula Décima: LABORAL

10.1 El CONSULTOR asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de



Creando tierra de oportunidades
Teléfax: 4177695 correo electrónico: info@gadsanjoaquin.gob.ec

Dirección página Web: www.sanjoaquin.gob.ec

Seguridad Social – IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, la Entidad Contratante está exenta de toda obligación respecto del personal del CONSULTOR. Sin perjuicio de lo cual, la Entidad Contratante ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

Cláusula Undécima.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

11.1 La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contenciosas administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del CONSULTOR.

11.2 Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Cláusula Décimo Segunda: CONFIDENCIALIDAD

12.1 La Entidad Contratante y el CONSULTOR convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información.

El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

El CONSULTOR y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de la Entidad Contratante.

Cláusula Décimo Tercera: RESPONSABILIDAD

13.1 El CONSULTOR es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la LOSNCP, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con



Creando tierra de oportunidades

Teléfono: 4177695 correo electrónico: info@gadsanjoaquin.gob.ec

Dirección página Web: www.sanjoaquin.gob.ec

los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

(Hasta aquí el texto de las condiciones generales de los contratos de ejecución de obras).

NOTA: Las Condiciones Generales de los contratos de Consultoría, no requieren de firma por parte de los representantes de la entidad contratante ni del contratista, puesto que están incorporadas como parte integrante del Contrato, conforme la cláusula segunda "DOCUMENTOS DEL CONTRATO" de las condiciones particulares del contrato.

